

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE TRACTO SUCESIVO DE REACTIVOS, PRODUCTOS QUÍMICOS, MATERIAL FUNGIBLE Y CESIÓN DE EQUIPAMIENTO PRINCIPAL Y AUXILIAR, ASÍ COMO SU MANTENIMIENTO, PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINACIONES DE ANATOMÍA PATOLÓGICA DE RUTINA (HE), TINCIONES ESPECIALES E INMUNOHISTOQUÍMICA (PD-L1 y ROS-1), EN LOS CENTROS SANITARIOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA, MEDIANTE ACUERDO MARCO, CON UNA ÚNICA EMPRESA, POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

PAAM 304/2026 CCA: +6.6TP4NQC

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía establece en su artículo 18 que la Administración Sanitaria Pública de la Comunidad Autónoma, a través de los recursos y medios de que dispone el Sistema Sanitario Público de Andalucía, desarrollará, entre otras, las actuaciones relacionadas con la asistencia sanitaria, tanto en los niveles de atención primaria como de asistencia especializada, y la prestación de los productos farmacéuticos, terapéuticos y diagnósticos necesarios para promover, conservar o restablecer la salud.

Concretamente, el artículo 65 dispone que el Servicio Andaluz de Salud, bajo la supervisión y control de la Consejería de Salud (actual Consejería de Salud y Consumo), desarrollará las funciones de gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional; prestación de asistencia sanitaria en sus centros y servicios sanitarios; y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que le estén encomendadas.

Los Laboratorios Clínicos de los centros sanitarios de SAS, han tenido que hacer frente en los últimos años a un aumento generalizado de la demanda asistencial, en los que, la realización de las pruebas está condicionada por el volumen de esa demanda y el tiempo de respuesta establecidos.

De acuerdo con lo especificado en la Memoria Justificativa de los distintos centros sanitarios que proponen el inicio de este expediente de contratación, se plantea la necesidad de llevar a cabo la realización de estudios anatomopatológicos, como apoyo al diagnóstico y orientación al tratamiento, en la provincia de Huelva, dando así continuidad al servicio público que, como objetivo, tiene establecido el Servicio Andaluz de Salud, quedando así justificada, la tramitación de un expediente de contratación de estas características, en atención al objeto que se pretende contratar, ya que, la realización de análisis clínicos o pruebas diagnósticas de laboratorio en los servicios de Anatomía Patológica constituye una de las principales pruebas exploratorias solicitadas por facultativos de diferentes servicios para confirmar, prevenir, seguir, tratar, diagnosticar o descartar un diagnóstico, en base al estudio de las células de tejidos y tumores del organismo tanto a nivel microscópico como macroscópico.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto de la presente contratación es el suministro de tracto sucesivo de reactivos, productos químicos, material fungible y cesión de equipamiento principal y auxiliar, así como su mantenimiento, para la realización de determinaciones de anatomía patológica de rutina (he), tinciones especiales e inmunohistoquímica (pd-l1 y ros-1), en los centros sanitarios de la provincia de Huelva.

División del objeto del contrato en lotes: El objeto del contrato se ha dividido en cuatro 4 lotes distintos, atendiendo a sus características diferenciadas y a razones de mercado que constituyen objetos de licitación independientes y son los siguientes:

MANUEL GARCIA DE LA VEGA SOSA		07/05/2026	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	BndJAMYFU9WC52AB5MXKJWRRDPXP7U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Licitación	Lotes	Catálogo SAS	Código GC	Descripción
Por precio unitario	1	SU.PC.SANI.12.13.05.00.00.0	E70012	Tinciones especiales-GC
Por precio unitario	2	SU.PC.SANI.12.13.05.00.00.0	E83864	Tinciones de histología-TINCIÓN AUTOMATIZADA DE HEMATOXLINA-EOSINA
Por precio unitario	3	SU.PC.SANI.12.13.20.00	F36553	Ac Primario para Inmunohistoquímica-ANTICUERPO MONOCLONAL ANTI-PD-L1
Por precio unitario	4	SU.PC.SANI.12.04.00.10.00.0	F59894	Farmacodiagnóstico-Gen ROS 1

3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE:

El procedimiento de adjudicación será abierto, acuerdo marco, tramitación ordinaria, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, basados en la mejor relación calidad-precio, en orden a fomentar la máxima concurrencia al mismo, en el que todo empresario podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, con los licitadores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 y 156 y siguientes, así como 219 y sucesivos de la LCSP.

De este modo se pretende garantizar que la contratación se ajuste a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato de los candidatos.

4. CARACTERIZACIÓN COMO CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA:

La presente contratación, con los efectos previstos en la LCSP y, de conformidad con las reglas de los artículos 19 y siguientes de dicha norma legal, tiene la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada (SARA).

5. PLAZO DE DURACIÓN:

La duración del presente expediente será de 24 meses, prorrogable por anualidades hasta un máximo de 24 meses. La adjudicación de los contratos basados en el Acuerdo Marco deberá realizarse dentro del periodo de vigencia del mismo.

6. VALOR ESTIMADO:

Conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado de esta contratación asciende a la cantidad de 1.890.261,14 € (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN EUROS Y CATORCE CÉNTIMOS), que se corresponde con la suma de los siguientes conceptos (IVA excluido): el importe total de los contratos basados, según sus estimaciones, el importe de la posible prórroga, así como, el importe de las posibles modificaciones (hasta un 20%).

CONCEPTO	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)
ESTIMACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS (24 MESES)	859.209,61 €
PRÓRROGA (24 MESES)	859.209,61 €
MODIFICACION 20%	171.841,92 €
VEC	1.890.261,14 €

7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

De conformidad con lo establecido en los artículos 145 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la selección de los criterios de adjudicación para la adjudicación del Acuerdo Marco responde a la necesidad de identificar la mejor relación calidad-precio, garantizando que las prestaciones objeto del contrato satisfagan los intereses públicos de manera eficiente y transparente.

Los criterios elegidos están directamente vinculados al objeto del contrato y han sido definidos de forma objetiva para asegurar la concurrencia y la igualdad de trato entre licitadores. Su finalidad es evaluar no solo el coste económico, sino otros aspectos que aportan un valor añadido a la ejecución del suministro.

La ponderación asignada a cada criterio se considera proporcional a su importancia relativa en este tipo de suministro.

Para dar cumplimiento a una mayor transparencia en la elección de los criterios de adjudicación, se han ponderado con mayor peso los de carácter automático respecto de los no automáticos. Con ello se pretende facilitar una valoración lo más objetiva posible, sin perjuicio de salvaguardar la discrecionalidad técnica que tendrá la Comisión Técnica Provincial encargada de la valoración de las ofertas, para aquellos criterios de carácter no automático, buscando un equilibrio entre los aspectos cualitativos y cuantitativos.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO:

Los criterios de adjudicación del acuerdo marco son los siguientes:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de las ofertas con una relación calidad- precio más ventajosa, deberá atenderse a los siguientes criterios GENERALES, directamente vinculados al objeto del contrato:

Criterios automáticos (80 puntos)
Criterios no automáticos (20 puntos)

Criterios automáticos:

El factor económico permite optimizar los recursos públicos del centro. Asimismo, dada la naturaleza crítica de estos reactivos se valorarán otros aspectos, que se especifican para cada uno de los lotes.

Justificación: Estos criterios eliminan cualquier margen de discrecionalidad técnica en su evaluación, aportando seguridad jurídica y celeridad al procedimiento de adjudicación.

La elección de estos criterios responde a la necesidad de la Administración de establecer parámetros de selección objetivos, transparentes y directamente vinculados al rendimiento técnico de los equipos y reactivos. Al ser automáticos, se garantiza la igualdad de trato entre los licitadores, puntuando características que aportan un beneficio inmediato y medible al servicio.

LOTE 1: Tinciones Especiales

Los criterios de este lote se centran en la seguridad del proceso y la minimización del riesgo operativo. Al tratarse de tinciones que identifican patógenos críticos (bacilos, espiroquetas) o depósitos específicos, la administración busca equipos que garanticen la infalibilidad técnica.

LOTE 2: Tinciones de histología-TINCIÓN AUTOMATIZADA DE HEMATOXILINA-EOSINA

Se han establecido puntuaciones objetivas para parámetros de rendimiento y de seguridad química. El objetivo es identificar la oferta que ofrezca el mayor rendimiento y el menor impacto ambiental. Al ser automáticos, se asegura que la adjudicación recaiga en el equipo que optimice mejor los recursos públicos y el tiempo de entrega de resultados de forma demostrable.



**LOTE 3 Y LOTE 4: Ac Primario para Inmunohistoquímica-ANTICUERPO MONOCLONAL ANTI-PD-L1
Farmacodiagnóstico-Gen ROS 1**

El peso de la puntuación se otorga a la integración del anticuerpo en la plataforma de inmunohistoquímica ya existente. Se trata de un criterio de coherencia técnica: utilizar el mismo sistema asegura que no haya variaciones en los resultados que puedan comprometer el tratamiento del paciente. La validación se puntúa automáticamente para garantizar que el proveedor asuma el compromiso de cumplimiento de las normativas de calidad vigentes de forma inmediata.

Criterios No Automáticos (Sujetos a Juicio de Valor):

Se han incluido como criterios cualitativos no automáticos aquellos aspectos de la prestación donde la calidad intrínseca de los reactivos, la facilidad de su uso y forma de presentación, así como la solución técnica aportada resultan determinantes.

La naturaleza de estos elementos impide su medición mediante fórmulas matemáticas, requiriendo una valoración técnica que asegure la idoneidad de la prestación y la optimización de los procesos en los que se integran.

Calidad intrínseca y solución técnica: Requieren un análisis de expertos para validar el rendimiento y la adecuación científica.

Facilidad de uso y presentación: Su valor reside en la experiencia operativa y funcional, algo que solo puede apreciarse mediante un juicio técnico y no por un valor numérico directo.

Justificación: Su uso es indispensable cuando la complejidad del objeto requiere una valoración técnica detallada que no puede reducirse a una cifra o porcentaje automático. Estos criterios permiten al órgano de contratación valorar soluciones innovadoras o propuestas técnicas que aseguren una ejecución de excelencia. Conforme a la LCSP, estos criterios serán evaluados con carácter previo a los automáticos para garantizar la independencia de la valoración técnica.

8. CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA Y TÉCNICA:

Conforme a lo estipulado en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, se constata la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencia económica-financiera y técnica proporcionales al objeto contractual definido, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento de contratación y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas.

Estos criterios se han establecido, conforme a lo estipulado en los artículos 86, 87 y 89 de la LCSP y son los siguientes:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

De conformidad con el artículo 87.1 a) de la LCSP, como medio para acreditar la solvencia económica y financiera, se opta por exigir la acreditación del volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de los tres últimos concluidos, que deberá ser, al menos, igual o superior al 25% del valor máximo estimado del contrato.

Justificación:

La cifra de negocios es, dentro de los medios legales disponibles para acreditar la solvencia económica y financiera, una medida adecuada para medir la capacidad de las empresas para ejecutar el contrato y que se encuentra dentro de los límites fijados en el referido artículo.

Se ha optado por el volumen anual de negocios frente a otros criterios (como el patrimonio neto o ratios entre activos y pasivos) por las siguientes razones:

Reflejo de la actividad real: A diferencia del patrimonio neto, que es un dato estático y contable, el volumen de negocios demuestra la capacidad de facturación y movimiento de recursos de la empresa en el mercado.

MANUEL GARCIA DE LA VEGA SOSA		07/05/2026	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	BndJAMYFU9WC52AB5MXKJWRRDPXP7U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Garantía de liquidez: Este criterio asegura que el licitador tiene una estructura de ingresos suficiente para financiar el circulante necesario durante la ejecución del contrato (pago de nóminas, suministros y logística) hasta el momento del abono de las facturas por la Administración.

Proporcionalidad y Apertura: Al fijarse que debe ser igual o superior al 25% del valor estimado, es el criterio menos restrictivo para el acceso de las PYMES, ya que no exige la inmovilización de fondos propios, sino que se basa en la actividad comercial ordinaria.

SOLVENCIA TÉCNICA:

Por lo que se refiere a la solvencia técnica, según lo establecido en el artículo 89.1 a) de la LCSP, deberá presentarse una relación de los principales suministros que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV: 336, en este caso concreto.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Justificación:

La elección de este medio para acreditar la solvencia técnica viene motivada por la necesidad de que los licitadores dispongan de la experiencia necesaria para la correcta ejecución del contrato, por lo que se considera el medio más adecuado de entre los especificados en el artículo 89 de la LCSP.

Por tanto, la experiencia previa de tres años garantiza que el licitador posee una cadena de suministro consolidada.

Se eligen los últimos tres años (y no cinco) para fomentar la concurrencia, permitiendo que empresas con una trayectoria reciente, pero sólida, puedan licitar; es el criterio que mejor equilibra el acceso a las PYMES.

Dado que el objeto es el suministro de bienes fungibles/sanitarios, el factor determinante de la solvencia es la capacidad de distribución y reposición. Por tanto, la experiencia previa en suministros similares es el indicador más directo y fiable de que el contrato se ejecutará sin incidencias que afecten a la salud pública.

Asimismo, al no restringir la solvencia al código de la CPV completo (de 8 dígitos), que sería excesivamente específico y limitativo de la competencia, se permite que empresas con experiencia contrastada puedan participar en esta licitación.

9. EXISTENCIA DE CRÉDITO:

Se hace constar que el gasto derivado de los sucesivos contratos basados se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2.2.1.11 REACTIVOS, por lo que se procederá a la tramitación del correspondiente documento de reserva de crédito en cada uno de los contratos basados.

10. CONSULTAS PRELIMINARES AL MERCADO:

Para la planificación del presente expediente de contratación no se han realizado consultas preliminares al mercado, en los términos previstos en el artículo 115 de la LCSP.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

De conformidad con el artículo 202.2 de la LCSP se establece la siguiente condición especial de ejecución de carácter medioambiental, que promueve la sostenibilidad en la cadena de este suministro, que se concreta en que la empresa debe tener adoptadas medidas para la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables, en relación con la producción de los artículos objeto del contrato, para lo que deberá presentar una declaración responsable. Por tanto, deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado, aportando los justificantes en caso necesario y a requerimiento de los responsables del contrato.

En caso de incumplimiento, se establece una penalidad de hasta un 5% del precio del contrato basado, IVA excluido.

12. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO:

Se prevé la posibilidad de modificar el Acuerdo Marco en los siguientes supuestos:

- Incremento del número de técnicas/determinaciones a realizar durante el período de ejecución del Acuerdo Marco.
- Incorporación de nuevos centros sanitarios no contemplados inicialmente, para a la realización de técnicas/determinaciones recogidas en el expediente.

Condiciones:

Las mismas que las establecidas en el PCAP, tanto en lo referente a las condiciones exigidas al contratista como las relativas a la ejecución del Acuerdo Marco.

Alcance y límites:

Los precios unitarios resultantes de la modificación del Acuerdo Marco no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y, en ningún caso, podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del Acuerdo Marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos.

13. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO:

Supuestos:

- 1-Modificaciones debidas a que el número de unidades requeridas sea superior al inicialmente estimado.
- 2- Modificaciones por la adscripción a este Órgano de Contratación de otros centros sanitarios dependientes por un incremento de necesidades asistenciales del SAS.

Condiciones: La modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto inicialmente aprobado y no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos inicialmente en el contrato.

Alcance y límites: Fuera de los supuestos indicados no podrá modificarse el contrato. Aquellos supuestos que no se ajusten debidamente a lo establecido en este apartado únicamente podrían dar lugar a una modificación del contrato cuando se adecúen a lo establecido en el artículo 205 de la LCSP.

Porcentaje máximo: 20% del presupuesto base de licitación (IVA excluido)

14. REGIMEN DE PAGO:

Conforme al artículo 198 de la LCSP, la presentación de las facturas se ajustará a lo dispuesto en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las Entidades del Sector Público Andaluz. La tramitación del pago tendrá lugar una vez conformadas las facturas.

La facturación será mensual. No procede el pago mediante la entrega de otros bienes.

15. REVISIÓN DE PRECIOS:

De conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la LCSP, no procede la revisión de precios en este expediente de contratación administrativa.

16. APROBACIÓN DE PLIEGOS:

De acuerdo con los artículos 122 y 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, con fecha 6 de mayo de 2026, la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez de Huelva aprueba el Pliego Específico de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del referido suministro, tras informe favorable de la Asesoría Jurídica Provincial, de fecha 6 de mayo de 2026, informe HU 30/2026.

Se aprueba igualmente, y con la misma fecha, el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la realización de la prestación del presente expediente.

17. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE

De conformidad con el artículo 117.1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con fecha 6 de mayo de 2026, la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez de Huelva aprueba este expediente de contratación administrativa.

En virtud de todo lo expuesto, en base a las razones de interés público señaladas anteriormente y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este expediente de contratación administrativa que se propone tramitar se considera idóneo, eficiente y adecuado para satisfacer las necesidades expuestas.

EL DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO
JUAN RAMÓN JIMÉNEZ DE HUELVA

MANUEL GARCIA DE LA VEGA SOSA		07/05/2026	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	BndJAMYFU9WC52AB5MXKJWRRDPXP7U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	